

Con fecha 09/09/2021 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED] solicitud que quedó registrada con el número 001-060476.

Una vez analizada la solicitud, esta dirección resuelve inadmitir la solicitud al incurrir en los límites previstos en el art. 14.1 de la citada Ley.

El artículo 14.1.k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que: "El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión."

En este caso, la naturaleza de la información solicitada se encuadra en lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que dispone que las deliberaciones de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios son reservadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de 2 meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

Fdo.: Ramiro Fernández Bachiller
Inspector General Jefe de Servicios
Unidad de Información y Transparencia